

PROCEDIMIENTO DE GUARDA Y CUSTODIA. PADRE EN LA CARCEL TEMPORALMENTE. El 23.12.19 se dicta sentencia que dice 1.- Las hijas menores de las partes quedará bajo la **guarda y custodia de la madre, compartiendo ambos progenitores la patria potestad sobre las menores. En cuanto al régimen de visitas y comunicaciones, no procede en este momento fijar régimen alguno y una vez que el padre sea excarcelado se resolverá al respecto previo informe del equipo psicosocial. El padre recurre y durante el recurso el padre es excarcelado **Consta en los autos** que después de dictarse la sentencia de primera instancia el padre fue excarcelado y que, previo informe psicosocial, se ha reestablecido el **régimen de visitas** por auto de 29-7-2020. En consecuencia, el presente recurso de apelación carece ya de objeto y debe ser desestimado. Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 22 de marzo 2021.**

Número Sentencia: 117/2021 **Número Recurso:** 317/2020 **Ponente:** FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA. **Origen** Violencia sobre la mujer

abecera: Violencia de genero. Regimen de visitas comunicacion y estancia. **Guarda y custodia** exclusiva

Por la representacion procesal se formula recurso de apelacion contra la sentencia dictada en fecha 23/12/2019 por el juzgado de violencia sobre la mujer 1 de valladolid en procedimiento de **guarda, custodia** y alimentos de hijo menor 6/2019 que, entre otras medidas, desestima **fijar regimen de visitas** y comunicaciones de las dos hijas menores de 4 y 7 años hasta que el padre se excarcelado, en cuyo momento y previo informe psicosocial se resolverá lo procedente.

La sentencia debe contemplar ya un **regimen de visitas** para cuando se produzca la libertad.

Consta en los autos que después de dictarse la sentencia de primera instancia el padre fue excarcelado y que, previo informe psicosocial, se ha reestablecido el **regimen de visitas** por auto de 29/07/2020.

PROCESAL: Perdida de interes legitimo en litispendencia

Jurisdicción: Civil

Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA Ir a

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 22/03/2021

Tipo resolución: Sentencia **Sección:** Primera

Número Sentencia: 117/2021 **Número Recurso:** 317/2020

Numroj: SAP VA 397:2021

Ecli: ES:APVA:2021:397

Abogados: Eduardo Nieto Jimenez Ir a, Maria Rosario Achucarro Bagues Ir a

Audiencia Provincial de Valladolid, de 22/03/2021 RES:117/2021 REC:317/2020

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00117/2021

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 **Fax:** 983413482/983458513**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 48 1 2019 0000004**ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000317 /2020****Juzgado de procedencia:** JDO.DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.1 de VALLADOLID**Procedimiento de origen:** F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000006 /2019

Recurrente: Luis Francisco

Procurador: LUIS ANTONIO DIEZ-ASTRAIN FOCES

Abogado: EDUARDO NIETO JIMENEZ

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Adela

Procurador: , CRISTINA MARIA GOMEZ GARZARAN

Abogado: , MARIA ROSARIO ACHUCARRO BAGUÉS

SENTENCIA num. 117/2021**Ilmos. Sres. Magistrados:****D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA****D. FRANCISCO SALINERO ROMAN****D. JOSE RAMON ALONSO-MAÑERO PARDAL**

En VALLADOLID, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de *Guarda, Custodia* y Alimentos de Hijo Menor núm. 6/19 del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer núm. 1 de Valladolid, seguido entre partes, de una como **DEMANDANTE-APELADA Dña. Adela** , representada por la Procuradora Dña. CRISTINA MARÍA GÓMEZ GARZARAN y defendida por la letrada Dña. MARÍA ROSARIO ACHÚCARRO BAGUÉS, y de otra como **DEMANDADO-APELANTE D. Luis Francisco** , representado por el Procurador D. LUÍS ANTONIO DÍEZ-ASTRAÍN FOCES y defendido por el letrado D. EDUARDO NIETO JIMÉNEZ, con la intervención como apelado del **MINISTERIO FISCAL**.

[Ir arriba](#)**ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 23/12/2019, se dictó sentencia cuyo fallo dice así:

"Estimo la demanda formulada por el Procurador Sra. Gómez Garzarán, en nombre y representación de Adela frente a Luis Francisco, y en su virtud, se acuerdan las medidas siguientes:

*1.- Las hijas menores de las partes quedará bajo la **guarda y custodia** de la madre, compartiendo ambos progenitores la patria potestad sobre las menores. En cuanto al régimen de visitas y comunicaciones, no procede en este momento fijar régimen alguno y una vez que el padre sea excarcelado se resolverá al respecto previo informe del equipo psicosocial.*

2.- El padre contribuirá a los alimentos de sus hijas en una cantidad mensual de 100 € para cada una de ellas (200 € en total), cantidad que deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y que se actualizará anualmente conforme al IPC o índice que los sustituya. Igualmente contribuirá a satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que devenguen sus hijas, incluyendo en los mismos los gastos médicos y educativos no cubiertos por los sistemas públicos de previsión.

No se hace expresa condena en costas a ninguna de las partes."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación procesal de D. Luis Francisco se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se presentaron sendos escritos de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 10/11/2020, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo Magistrado-Ponente el **Ilmo. Sr. D.FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA**.

[Ir arriba](#)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de Luis Francisco se formula recurso de apelación contra la sentencia dictada en fecha 23-12-2019 por el Juzgado de Violencia sobre la mujer 1 de Valladolid en procedimiento de **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DE HIJO MENOR** 6/2019 que, entre otras medidas, desestima **fijar régimen de visitas** y comunicaciones de las dos hijas menores de 4 y 7 años hasta que el padre se excarcelado, en cuyo momento y previo informe psicosocial se resolverá lo procedente.

En síntesis, la parte apelante apela la sentencia por entender que:

1. La privación de libertad no supone la privación del derecho mantener las relaciones paternofiliales.

2. El informe psicosocial aportado a los autos con posterioridad a la sentencia, a diferencia del anteriormente emitido, se muestra favorable a que los hijos visiten a su padre en la cárcel.
3. La sentencia debe contemplar ya un **régimen de visitas** para cuando se produzca la libertad.

La parte apelada se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación de la sentencia por sus propios fundamentos, añadiendo que la orden de alejamiento que tiene el padre respecto de la madre impediría a la madre llevar a las niñas a la prisión y que no se ha consultado el parecer de la niña de 7 años.

El Ministerio Fiscal se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación de la sentencia por sus propios fundamentos, añadiendo que la cuestión de las visitas para cuando el padre salga de prisión sí está prevista en la sentencia, en contra de lo que sostiene la parte apelante.

SEGUNDO.-SOBRE LA PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO DEL PRESENTE RECURSO.

Consta en los autos que después de dictarse la sentencia de primera instancia el padre fue excarcelado y que, previo informe psicosocial, se ha reestablecido el **régimen de visitas** por auto de 29-7-2020.

En consecuencia, el presente recurso de apelación carece ya de objeto y debe ser desestimado.

TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los **arts. 398 y 394 de la LEC** ., no procede hacer expresa condena en las costas de esta segunda instancia dada la carencia sobrevenida de su objeto.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la **Constitución Española** nos concede.

[Ir arriba](#)

FALLO:

Que, **desestimando** el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Luis Francisco contra la sentencia dictada en fecha 23-12-2019 por el Juzgado de Violencia sobre la mujer 1 de Valladolid en procedimiento de **GUARDA, CUSTODIA** Y ALIMENTOS DE HIJO MENOR 6/2019, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia en todos sus pronunciamientos.

No se hace especial pronunciamiento de las costas procesales causadas en el presente Recurso de Apelación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el

Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.